

Denuncia: DIO/151/2020.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas.



Victoria, Tamaulipas, a dos de septiembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha cuatro de julio del año en curso, a las doce horas con ocho minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Incumplen en la obligación de presentar los sueldos de los trabajadores en el primer y segundo trimestre del año 2020 y el último acuerdo para presentar en Tamaulipas por el instituto de transparencia vence el 30 de mayo, por lo que por ley debiera estar publicado, no adjunto prueba documental pues que más prueba que en la plataforma no aparece.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneracion Bruta y Neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

" (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha cuatro de agosto del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/151/2020 y se admitió a trámite la denuncia, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local, misma que fuera interpuesta por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente al primer semestre,

del ejercicio del año dos mil veinte, en relación a **la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**, del sujeto obligado que debe estar publicado tanto en su página de internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que se encuentra señalada en el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha cinco de agosto del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

En atención a lo anterior, en fecha diez de agosto del presente año, se recibió un mensaje de datos en el correo electrónico institucional de este órgano garante, por parte del sujeto obligado mediante el cual manifestó que la información denunciada se encuentra debidamente publicada tanto en la plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Internet, anexando dos hipervínculos en los que manifiesta, es posible visualizar la información.

CUARTO. Verificación Virtual. Mediante notificación electrónica realizada en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a la fracción, periodo y ejercicio denunciado.

El diez de agosto del año en curso, se recibió el informe requerido a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, rendido mediante oficio **RP/189/2020 y anexo**, en el que rinde su informe de la siguiente manera:

SECCIÓN UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES.
NUMERO DE OFICIO RP/189/2020

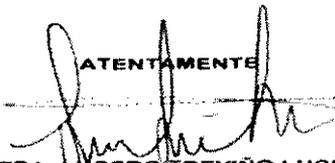
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de Agosto de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Recibido
03:32
10/Agosto/
Hoyace

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/151/2020, en contra del Ayuntamiento de Abasco, Tamaulipas, con respecto a "lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

DE TAMAULIPAS

DIO/151/2020
**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2020 se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial, se puede observar que al seleccionar el menú llamado Transparencia y dar clic en Plataforma Nacional de Transparencia, este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas: **OBLIGACIONES COMUNES**

FRACCIÓN VIII.- REMUNERACION BRUTA Y NETA

Periodo de actualización: Semestral

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

INFORMACIÓN 2020:

OBSERVACIONES

Le informo que no se publica información respecto del primero y segundo trimestre del 2020, ya que la información se publicada de manera semestral, y los Sujetos Obligados tienen un periodo de 30 días después de terminado el periodo, para cargar la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos, por lo que dicha fracción debe publicarse dentro de los 30 primeros días de Julio del presente, sin embargo de conformidad con el acuerdo AP 18/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 08 de julio, en su artículo único se menciona, que tienen un periodo de carga para el segundo trimestre hasta el 31 de agosto del 2020. Por lo que se encuentran en tiempo para cargar la información al respecto

2

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, por cuanto hace al primer semestre, del ejercicio 2020.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.” (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

RESOLUCIÓN

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, respecto a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..."

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, para que reportara el estado que guarda la obligación denunciada y que debe publicar el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

A fin de cumplir con lo solicitado, en fecha diez de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio **RP/189/2020 y anexo**, en el que manifestó que los sujetos obligados tienen un periodo de 30 días después de terminado el periodo, para cargar la información correspondiente, y que de conformidad con el acuerdo AP 18/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 08 de julio del presente año, en su artículo único menciona que tienen un periodo de carga para el segundo trimestre hasta el 31 d agosto del 2020, por lo que se encuentran en tiempo para cargar la información.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

“ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.” (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el **titulo quinto** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..." (Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el publicar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, incluidas todas las percepciones señalando la periodicidad de cada remuneración.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su Fracción VIII, de los criterios para las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra dice:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Periodo de actualización: semestral.

En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados" (Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, tomando en cuenta el informe rendido en fecha diez de agosto del presente año, por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante oficio RP/189/2020 y anexo, en el que señala que al momento de rendir el informe el sujeto obligado aún se encontraba dentro del término para subir la información denunciada; a fin de robustecer lo anterior, esta ponencia procedió a realizar una verificación de oficio al portal de transparencia del sujeto obligado, como al SIPOT, observando que a la fecha se encuentra subida la información de manera completa y actualizada, como a continuación se ilustra:

Year	Date of Publication	Amount	Category	Other Info	Update Period	Frequency	Monetary Unit
2020	08/20/2020	10,250,000	ALTA ADMINISTRACIÓN	ALTA ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	2020
2020	08/20/2020	1,000,000	ALTA ADMINISTRACIÓN	ALTA ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	2020
2020	08/20/2020	10,250,000	ALTA ADMINISTRACIÓN	ALTA ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	2020
2020	08/20/2020	10,250,000	ALTA ADMINISTRACIÓN	ALTA ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	2020
2020	08/20/2020	10,250,000	ALTA ADMINISTRACIÓN	ALTA ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	2020
2020	08/20/2020	10,250,000	ALTA ADMINISTRACIÓN	ALTA ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	2020

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, así como de la revisión oficiosa tanto al portal de transparencia como al SIPOT, se advierte que el sujeto obligado publica de manera completa y actualizada la información denunciada, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

RESOLUCIÓN

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.-El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/151/2020.